



# ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

DECRETO No. 0140

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificados por la ley 1551 de 2012, artículo 5 y 302 del Acuerdo 029 de 2005, el Decreto Legislativo No. 678 de 2020.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política, *"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo segundo de nuestra carta magna dispone que, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena. Esa medida se prorrogó a través de la resolución No. 844 de 26 de Mayo de 2020.

Que, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que conforme a lo anterior el Alcalde Distrital emitió Decreto No. 075 de fecha 16 de Marzo de 2020, por medio del cual *"SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que así mismo se emitió el Decreto No. 076 de fecha de 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se *"DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que el día 23 de Marzo de 2020 el Alcalde distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Palacio Municipal  
Cra. 5a No. 50-43  
Fax: (57)+(7) 6229091  
PBX: (57)+(7) 6115555

(7) 6115555

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja - alcaldiabarrancabermeja



# ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

0140

Que el día 24 de marzo el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual se modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual se adoptan otras medidas temporales para evitar la propagación del COVID – 19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 06 de abril de 2020, el Ministerio de salud reportó el primer caso positivo de COVID – 19, en el Distrito de Barrancabermeja; con el fin de evitar la propagación ya que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación al principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el señor presidente de la Republica en alocución realizada el día 06 de abril de 2020.

Que el día 09 de Abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expidió el Decreto No. 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de Abril de 2020.

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 09 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 126 de 2020, por medio del cual se adopta el Decreto 636 de 2020 proferido por el ministerio del interior, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del distrito desde las (00:00) horas del día 11 de Mayo de 2020 hasta las (00:00) del día 25 de mayo de 2020.

Que el día 22 de Mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expidió el Decreto No. 135 de 2020, por medio del cual se extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito portuario Biodiverso y turístico de Barrancabermeja, desde las (00:00) horas del día 25 de Mayo de 2020 hasta las (00:00) del día 31 de mayo de 2020.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el «El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas», afirma que “[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)”

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que a través del Decreto Legislativo No. 678 de 20 de Mayo de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el Marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”, se confirieron facultades a los gobernadores y alcaldes para diferir el pago de obligaciones tributarias, y para otorgar medidas para promover la recuperación de la cartera a su favor.

Palacio Municipal  
Cra. 5a No. 50-43  
Fax: (57)+(7) 6229091  
PBX: (57)+(7) 6115555

(7) 6115555



# ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

1140

Que en el considerando No. 31 del Decreto Legislativo No. 678 se señala que,

*"Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias."*

Que el artículo 20 del Acuerdo 029 de 2005, que habla de la liquidación y el pago del impuesto, y señala lo siguiente: *"El pago del impuesto predial se hará por semestres anticipados. La administración municipal podrá establecer mediante decretos periodos diferentes así como descuentos, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del Municipio y capacidad de pago de lo contribuyentes..."*

Que el día 24 de Marzo de 2020, el Alcalde Distrital, expide Decreto No. 086 de 2020, por medio del cual *"SE FIJA EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, COMO AUXILIO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA"*.

Que el día 24 de Marzo de 2020, el Alcalde Distrital, expide Decreto No. 087 de 2020, por medio del cual *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA, EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 011 DE 2020, COMO AUXILIO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA"*.

Que al 31 de diciembre de 2019, había existente un monto por valor de \$61.607.877.379, por concepto de cartera predial correspondiente al año 2019 y anualidades anteriores.

Que al 31 de diciembre de 2019, había existente un monto por valor de \$1.296.280.000, por concepto de cartera Industria y Comercio en etapa persuasiva correspondiente al año 2018 y anualidades anteriores.

Que al 31 de diciembre de 2019, había existente un monto por valor de \$1.440.181.366, por concepto de cartera Industria y Comercio en etapa coactiva correspondiente al año 2018 y anualidades anteriores.

Que el Acuerdo municipal No. 029 de 2005, faculta al alcalde Distrital, para que mediante decreto establezca los descuentos por pago oportuno de los tributos Municipales, conforme a las condiciones socioeconómicas del Municipio y los contribuyentes.

Que mediante el artículo 8º del Acuerdo Municipal No. 022 de fecha 20 de mayo de 2017 se faculta al Ejecutivo Municipal, para que mediante Decreto reglamente las fechas de presentación de las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio, las declaraciones retención y autorretención mensual también, la presentación de información exógena.

Que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal que permita al Distrito, efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias, y propender por instrumentos legales los mecanismos que sean efectivos para atender la emergencia y los efectos socioeconómicos que dicha situación excepcional conlleva.

Que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo no se extienden a las sanciones que hayan sido impuestas por la Secretaría de Hacienda Distrital.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar en el Distrito de Barrancabermeja la medida a la que se refiere el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 678 de 2020, en los siguientes términos:

Palacio Municipal  
Cra. 5a No. 50-43  
Fax: (57)+(7) 6229091  
PBX: (57)+(7) 6115555

(7) 6115555



a) Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y complementarios del año 2019 del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación privada o no hayan presentado su declaración privada; podrán mediante acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

b) Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del año 2020 del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación oficial; podrán mediante acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

c) Los contribuyentes del Impuesto del Alumbrado público del año 2020 del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación; podrán mediante acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

d) Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden sumas de dinero al Distrito de Barrancabermeja, por concepto de multas impuestas en el año 2020, tales como: sanciones ordenadas por las Secretarías del Distrito de Barrancabermeja, diferentes a la Secretaría de Hacienda, podrán mediante acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos de pago a los que se refiere este artículo se podrá pactar a un número de cuotas inferiores a doce (12).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar en el Distrito de Barrancabermeja la medida a la que se refiere el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 678 de 2020, en los siguientes términos:

a) Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y complementarios del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto, adeuden la vigencia del año 2018 y años anteriores a este, su liquidación privada o no hayan presentado su declaración privada, podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Para poder acogerse al presente beneficio, el contribuyente debe estar a paz y salvo con el impuesto de industria y comercio del año 2019 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal a) del presente Decreto.

b) Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito de Barrancabermeja que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación oficial del año 2019 y vigencias anteriores a este, podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.



1140

Para poder acogerse al presente beneficio, el contribuyente debe estar a paz y salvo con el impuesto predial del año 2020 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal b) del presente Decreto.

El beneficio no aplica para la sobretasa ambiental, que se liquida en el impuesto predial unificado.

c) Los contribuyentes del Impuesto del Alumbrado público del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación del año 2019 y vigencias anteriores a este; podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Para poder acogerse al presente beneficio, el contribuyente debe estar a paz y salvo con el impuesto de alumbrado público del año 2020 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal c) del presente Decreto.

d) Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden sumas de dinero al Distrito de Barrancabermeja, por concepto de multas impuestas en el año 2019 y años anteriores a este, tales como: sanciones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación, las Secretarías del Distrito de Barrancabermeja diferentes a la Secretaría de Hacienda, podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses.

Para poder acogerse al presente beneficio, el destinatario de la sanción debe estar a paz y salvo con el pago de multas impuestas en el año 2020 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal d) del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos. Salvo las derivadas de sanciones impuestas por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barrancabermeja en consonancia con lo previsto en el literal d) del presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Establézcanse las fechas y los incentivos para el pago del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO en el Distrito de Barrancabermeja para la vigencia 2020, así:

Los contribuyentes que cancelen la totalidad del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO correspondiente a la vigencia fiscal 2020, hasta el 28 de diciembre de 2020, obtendrán un descuento del 10%.

**PARÁGRAFO:** Solo se tendrán en cuenta para el referenciado incentivo, los pagos que se realicen hasta el 28 de diciembre de 2020, dentro de la jornada ordinaria y/o normal de las entidades recaudadoras financieras.



# ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

0140

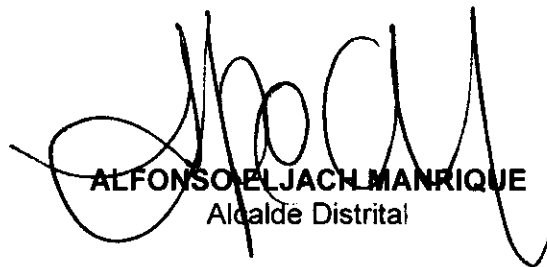
**ARTÍCULO CUARTO.** El plazo para presentar y pagar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y complementarios del año gravable 2019 es el siguiente:


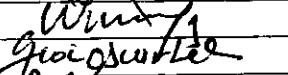
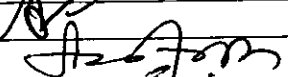
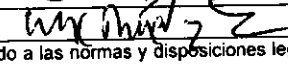
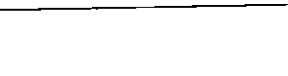

Último Dígito	Presentación y pago hasta
1	08 de octubre 2020
2	09 de octubre 2020
3	13 de octubre 2020
4	14 de octubre 2020
5	15 de octubre 2020
6	16 de octubre 2020
7	19 de octubre 2020
8	20 de octubre 2020
9	21 de octubre 2020
0	22 de octubre 2020

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto deja sin efectos el artículo 1º del Decreto Distrital No. 086 de 2020 y el artículo 1º del Decreto Distrital 087 de 2020.

Dado en Barrancabermeja a los, **29 MAY 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Gómez Duarte – Asesora Externa		28 de Mayo /20
Revisó	William León Gómez - Asesor Externo		28 de Mayo /20
Aprobó	Gloria Patricia Duarte Ruiz – Secretaria de Hacienda y Del Tesoro		28 de Mayo /20
Revisó	Óscar Mauricio Reina García – Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica		28 de Mayo /20
Revisó	Liss Margorie Reyes Bolaños- Profesional Especializado Despacho Alcalde		28 de Mayo /20
Aprobó	Carmen Celina Ibáñez Elam – Jefe Oficina Asesora Jurídica		28 de Mayo /20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Palacio Municipal  
 Cra. 5a No. 50-43  
 Fax: (57)+(7) 6229091  
 PBX: (57)+(7) 6115555